

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., mayo 6 de 2021

REF: N° 1100140030202013-01037-00

Se deja constancia que los **herederos indeterminados de Sigifredo Camargo Herrera** fueron incluidos en el Registro Nacional de Emplazados por la secretaría de este despacho. Así mismo, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del C. G. del P.

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., y vencido el término otorgado sin que los **herederos indeterminados de Sigifredo Camargo Herrera** hayan comparecido al proceso, el Juzgado designa a la abogada **CAMILA ALEJANDRA RAMÍREZ ESPINEL** con dirección de notificaciones electrónica **camilaramirezspinel@gmail.com**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P. en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSA09-6345 de 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7° artículo 48 C. G. del P). En caso de que el curador designado no tome posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. **Líbrese comunicación.**

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 de enero de 2021 se reconoce a **Gineth Alegna Camargo Herrera, Gregory Smith Camargo Pirajan y Marlón Yessit Camargo Pirajan** como herederos determinados de

Sigifredo Camargo Medina (q.e.p.d.), quien a su vez era heredero de Sigifredo Camargo Herrera (q.e.p.d.)

Se reconoce personería al doctor **Carlos Alberto Márquez Rincón** en calidad de apoderado judicial de los señores Gineth Alegna Camargo Herrera, Gregory Smith Camargo Pirajan y Marlón Yessit Camargo Pirajan, en calidad de hijos del señor Sigifredo Camargo Medina (q.e.p.d.), en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Se tiene por notificados a señores Juan Rene, María Argenis, Flor Graciela y Angela Faydori, todos Camargo Medina, Gineth Alegna Camargo Herrera, Gregory Smith Camargo Pirajan y Marlón Yessit Camargo Pirajan del auto de apertura de la sucesión y del auto de 29 de enero de 2021 por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., de acuerdo con el poder militante en el archivo011 de la encuadernación, la cual se entiende surtida a partir de la notificación por estado del auto que reconoce personería.

Se insta a los herederos referidos anteriormente para que indiquen si conocen más herederos del señor Sigifredo Camargo Herrera (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b10d6680f099ec3378c097a63c84fc12655eebc326cc8d2c986d5f1198f4da3

Documento generado en 06/05/2021 08:53:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**